



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **147/2023-10-18**, relativo al recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada incidentista contra la sentencia interlocutoria de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente número **249/2022-3**, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**; y,

R E S U L T A N D O:

1. En el expediente y fecha citados, la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó sentencia interlocutoria al tenor de las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre la medida provisional de convivencia el presente asunto atendiendo a las razones vertidas en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se decreta como medida provisional, el régimen de convivencias entre **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],** con su padre **[No.4] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2],** sábados y domingos de cada quince días, debiendo ser entregado cada día de convivencia al domicilio de depósito en virtud de que de las manifestaciones vertidas por las partes no se advierte que el menor haya pernoctado únicamente con su progenitor atendiendo a su edad, sin perjuicio que dicho horario pueda ser modificado determinar que este pernocte con su padre, por lo tanto de manera provisional se determina la convivencia, en los siguientes horarios:

El día sábado deberá recoger al menor de edad en el domicilio sito **Calle [No.5] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos,** a las 10:00 horas, y reintegrarlo a dicho domicilio a las 19:00 horas, mismo horario que deberá respetar el día domingo, por lo que, deberá recoger al menor de edad en el domicilio sito **Calle [No.6] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos,** a las 10:00 horas, y reintegrarlo a dicho domicilio a las 19:00 horas.

En caso del día de padre y madre y cumpleaños de estos, el menor de edad pasara el día con el respectivo progenitor.

En el entendido que dicho régimen comenzará a partir del fin de semana inmediato a que queden ambas partes notificadas.

En consecuencia, requiérasele a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3],** a efecto de que otorgue las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de convivencias ordenadas en líneas que anteceden, **apercibida** que en caso de que no cumpla o no permita el régimen de convivencias, se hará acreedora a una medida de apremio equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.**

Por lo que, se requiere a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2],** para que asista puntualmente a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recoger al menor y lo reintegre en el horario establecido, so pena de que se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Debiendo respetando el buen desarrollo del menor, en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con su menor hijo, apercibido que de no hacerlo se aplicará las medidas de apremio que la Ley establece.

Asimismo, se requiere a las partes [No.9] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] y [No.10] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], cumplan con todos y cada uno de los deberes de padres que establece el artículo 181 del Código Familiar y en especial, proporcionen un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de los menores de edad involucrados; una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Todo esto durante el desarrollo de las convivencias y en las demás circunstancias que se relacionen como familia.

Debiendo evitar, cualquier acto de manipulación encaminada a producir en el menor rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Por lo tanto, al tratarse de un régimen de convivencia que tiene el carácter de provisional, de acuerdo a su propia naturaleza, mutable, puedan ser modificadas una vez de que el juzgador cuente con mayores elementos, para su determinación, en la vía y forma que corresponda, sin que sea el dictado de la sentencia definitiva el único estadio procesal para su modificación, ya que las partes pueden solicitar durante el proceso en la vía y forma que corresponda, la modificación de las medidas provisionales a efecto de respetar el derecho de audiencia.

TERCERO.- Se ordena canalizar a **[No.11] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y **[No.12] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** a taller de padres del centro de salud más cercano al domicilio de las partes o del DIF a efecto que obtengan las herramientas necesarias para favorecer el sano desarrollo de su hijo **[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

Se requiere a **[No.14] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, y **[No.15] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien a que dependencia asistirán a efecto de que este Juzgado esté en condiciones de girar el oficio correspondiente, para que se brinde las facilidades necesarias.

Se **apercibe** a **[No.16] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, y **[No.17] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** que en caso de que no cumplan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una medida de apremio equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

En ese sentido, atendiendo a las desavenencias de las partes, causadas por la lastimada relación que guarden estos, y así **prevenir** cualquier acto de manipulación encaminada a producir en el menor de edad rencor o rechazo hacia el otro progenitor la Aquo, advierte la necesidad de **terapias de SENSIBILIZACIÓN** a las partes, a efecto de que estas contribuyan a que cada uno, entienda que las acciones que hagan, deberán ser encaminadas al interés de su menor hijo, lejos de resentimientos que pudiere haber entre estos, pues, es precisamente el menor quien resentirá los conflictos que estos pudieren tener, y de ésta manera dichas terapias contribuyan a que estos procuren dar a su menor hijo el amor y comprensión necesaria de manera que crezca con seguridad y confianza en su seno familiar.

Por lo tanto, **requiérase** a las partes **[No.18] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** y **[No.19] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente determinación acrediten hacerse incorporado a dichas terapias en el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepoztlán, Morelos**, para que les sean programadas sesiones de sensibilización respectivamente.

Apercibiéndoles a las partes que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia.

CUARTO.-Se decreta la Guarda y Custodia Provisional del menor de edad de iniciales **[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a favor de

[No.21] **ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, así como, por lógica y congruencia jurídica el **DEPÓSITO** del menor de edad a lado de la madre en el domicilio ubicado en **Calle** [No.22] **ELIMINADO el domicilio [27]**, **Morelos.**

Se requiere a [No.23] **ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, se abstenga de cambiar su domicilio con el menor de edad pero en caso de ser necesario, informe a este Juzgado previo a cualquier cambio de domicilio que lleve a cabo dentro del Estado de Morelos, precisando las circunstancias que motiven a dicho traslado y el lugar que servirá como nuevo depósito.

QUINTO.- Se decreta como pensión alimenticia provisional a favor del menor de edad de iniciales [No.24] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y a cargo [No.25] **ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** la cantidad de \$3, 111.6 (**TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 60/100 M.N.**), de manera mensual.

Cantidad que deberá depositar en este Juzgado los primeros cinco días de cada mes, por medio de certificado de entero que expide el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la cual deberá de ser entregada a [No.26] **ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, en representación de su hijo

[No.27] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** previa toma de razón y firma de recibo, apercibiendo al deudor alimentario que de no dar cumplimiento con la pensión provisional decretada se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio con que cuentan los Juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones.

Con independencia de las medidas de apremio a las que se haga acreedor en caso de incumplimiento se hace del conocimiento a [No.28] **ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** que en caso de inobservancia a su obligación alimentaria, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso y se ordenará al Registro Civil su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Lo anterior con fundamento en el artículo 44 del Ordenamiento Sustantivo de la materia.

*Ahora bien, toda vez que es deber de la juzgadora determinar todas y cada una de las decisiones inherentes a la protección de los menores e incapaces, se considera que lo más benéfico es que dicha pensión variará conforme a su **incremento automático anual conforme al aumento del salario diario general vigente.***

SEXTO.- Se requiere a **[No.29] ELIMINADO el nombre completo o el demandado [3]**, a efecto de que en el plazo de **CINCO DÍAS** proporcione en la forma que más adelante se detalla los siguientes datos:

- 1) *Edad.*
- 2) *Estado civil*
- 3) *Fecha de nacimiento*
- 4) *Con que persona vive.*
- 5) *Si pertenece a alguna etnia, diga a cual y detalle de la etnia (indígena)*
- 6) *Nacionalidad y en caso de ser extranjero diga su calidad migratoria y estatus migratorio.*
- 7) *Lugar de Nacimiento en este caso diga País y Estado.*
- 8) *Su Domicilio actual solo País, Estado y Municipio.*
- 9) *Tipo de vivienda (propia, rentada, comodato)*
- 10) *Servicios médico de la víctima (IMSS, ISSSTE, SEGURO POPULAR, otro especifique)*
- 11) *Tipo de Violencia diga si es Física, Psicológica, Sexual, Económica, Patrimonial u otro.*
- 12) *Modalidad de violencia.*
- 13) *Media filiación de la víctima.*
- 14) *Si la violencia es de género especifique su modalidad;*
- 15) *Si es víctima de trata especifique si es Víctima de Delincuencia Organizada u otra modalidad y lugar de ocurrencia.*
- 16) *Si la violencia recibida es mediante lesión, especifique si es mediante golpes, arma punzocortante, arma de fuego, arma contundente, quemadura, parte del cuerpo u otro;*

- 17) Fecha de los hechos.
- 18) Lugar de los hechos de violencia
- 19) Lugar de los Hechos, especifique la Calle/Camino/Carretera; Número Exterior/Kilómetro; Numero Interior; Colonia/Localidad/Ejido/Pueblo; País; Estado; Municipio.
- 20) Datos de la Víctima, especifique, si trabaja en el hogar, trabaja fuera del hogar, estudia, jubilada (o), pensionada (o) u otro y escolaridad.
- 21) Datos generales del agresor.
- 22) Datos del agresor: Conoce a su agresor; Tipo de relación con la víctima; qué relación tiene; alias, nombre y apellidos, sexo, edad, RFC, Nacionalidad, Estado donde Vive, Delegación o Municipio, especifique, si trabaja en el hogar, trabaja fuera del hogar, estudia, jubilada (o), pensionada (o) u otro y escolaridad.
- 23) Factores de riesgo: Puede identificar al agresor, ¿durante la agresión estaba bajo los influjos de alguna droga?, ¿Cuál droga?, ¿Consume de manera cotidiana? ¿Posee algún tipo de arma?, ¿Qué tipo de arma posee?.
- 24) Tiene alguna orden de protección; especifique cual, fecha de orden, tipo de orden, la temporalidad, autoridad emisora, número de expediente, descripción de la orden de protección, si está relacionada con averiguación previa o carpeta de investigación, especifique el número, y lugar en el que se emitió; si está relacionada con alguna causa penal, especifique el número, autoridad y lugar en el que se emitió;
- 25) Observaciones.

En el entendido que los datos antes citados deberán **exhibirlo por ESCRITO EN SOBRE CERRADO**, a efecto de que guardar la confidencialidad de los datos proporcionados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, no se hará registró alguno en este Juzgado como víctima de violencia, ante la falta de datos proporcionados.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, es necesario a fin de canalizar a [No.30] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y a [No.31] **ELIMINADO el nombre completo o el actor [2]** para que asistan a los **talleres de reeducación a mujeres y hombres involucrados en algún asunto judicial que sean generadores o receptores de violencia.**

SÉPTIMO.- Requierase a las partes [No.32] **ELIMINADO el nombre completo o el actor [2]** y [No.33] **ELIMINADO el nombre completo o el demandado [3]**, para que:

- Se abstengan de agredir y causar cualquier tipo molestia en la persona, bienes o familia entre sí.
- Proferirse agresiones ya sean físicas, verbales, psicológica, emocional, sexual, patrimonial y/o económica, de manera directa o indirectamente, personalmente, por conducto de terceras personas, por vía telefónica, electrónica, escrita o a través de cualquier medio de comunicación.
- Guarden una adecuada conducta delante de su menor hijo [No.34] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, evitando darles malos ejemplos u denostar o hablar mal de su progenitora.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se harán acreedores **todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple;** aplicando inicialmente una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación.

Se requiere a las partes [No.35] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y [No.36] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para que se abstenga de sustraer al menor [No.37] **ELIMINADO Nombre o iniciales o e menor [15]** del país, lo anterior a efecto de

evitar perjuicios con motivo de un traslado o retención ilícita en el plano internacional.

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de ser omisos, se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden penal en que puedan incurrir.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

2. Inconforme con esta determinación la parte demandada incidentista [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], interpuso el recurso de apelación contra la citada resolución interlocutoria, medio de impugnación que la juez natural admitió a trámite en el efecto **devolutivo**, y ordenó requerir a la recurrente para que en el término de diez días compareciera ante el superior jerárquico expresando por escrito los agravios que la resolución recurrida le causa; una vez realizadas la notificaciones ordenadas, remitió las constancias de autos para la substanciación en forma legal, del recurso de apelación, mismo que por razón de turno, tocó su conocimiento a esta Ponencia Número 10-18, la cual lo registró en el Libro de gobierno, formó el toca y le asignó el número correspondiente.

Substanciado el recurso de mérito, se ordenó pasar los presentes autos para resolver; y,

C O N S I D E R A N D O:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos **86 y 99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado de Morelos; **2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción III, 44 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **569, 570, 572 y 586** del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Idoneidad del recurso. Es procedente el recurso de apelación, en términos de los artículos **262 y 572, fracción II**, del Código Procesal Familiar para el Estado, que a la letra reza:

ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. *La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.*

ARTÍCULO 572. RESOLUCIONES APELABLES. *Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:[...] II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable [...].*

Toda vez que se hizo valer contra la sentencia interlocutoria que resuelve los alimentos, régimen de convivencias, guarda, custodia y

depósito, todos de carácter provisional, solicitadas por las partes, en los autos del juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3].

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del **579, fracción II**, del Código Procesal Familiar en vigor, al admitirse el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**.

ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO. La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I. Todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; II. La apelación en el efecto devolutivo no suspende la ejecución de la resolución apelada ni la secuela del juicio en que se dicte...

III. Oportunidad del recurso. La sentencia interlocutoria del presente recurso de apelación, se notificó a la parte recurrente, el **treinta de enero de dos mil veintitrés**, y el recurso de apelación se interpuso ante el Juzgado de origen, el **dos de febrero de la misma anualidad**, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los **tres días** señalados en el ordinal **574, fracción III**, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos que refiere:

“**Artículo 574. PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será de: ...III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones”.

IV. Actuaciones procesales. Para una mejor comprensión del presente asunto, así como de la forma en la que se resolverá, es conveniente relacionar los antecedentes que forman parte de la incidencia que nos ocupa, advirtiéndose de la copia certificada de la controversia familiar 249/2022-3, que fue remitida a esta Alzada, lo siguiente:

1.- Mediante escrito de demanda, presentado el once de julio de dos mil veintidós ante la oficialía de partes del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial para el Estado de Morelos, la parte actora **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, presentó escrito de demanda solicitando un régimen de convivencias con su menor hijo de iniciales

[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

2.-Por auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la demanda en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, y se ordenó notificar a la parte demandada.

3.- En acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda y se le tuvo por interpuesto la reconvencción en contra del actor **[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, ordenándose dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestará lo que a su derecho conviniera, y respecto de la reconvencción se le concedió un término de seis días a la parte contraria.

4.- Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la reconvencción y se señaló hora y fecha para la audiencia de conciliación y depuración; audiencia que se desahogó el día doce de diciembre de dos mil veintidós, y ante la incomparecencia de ambas partes se procedió abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días comunes para ambas partes.

5.- En auto de trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte demandada, actora reconvenccionista **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, señalándose las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, para su desahogo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6.- Mientras que por la parte actora, demandado reconvencionista, se tuvieron por admitidas sus medios de prueba, mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, señalándose las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de la presente anualidad para su desahogo.

7.- Con fecha veintiséis de enero del año que transcurre, la Juzgadora de origen resolvió las medidas provisionales sobre el régimen de convivencias, alimentos, guarda, custodia y deposito, misma que ahora es motivo del presente recurso de apelación.

V.- Oportunidad en la expresión de agravios. La parte recurrente [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], presentó en tiempo y forma ante este Tribunal de Alzada la expresión de agravios que señala el artículo 582 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos que señala:

Artículo 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.
Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo.

El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en

concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación. Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.

Agravios que se tienen por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase y sin que ello ocasione a la recurrente perjuicio alguno.

Sustenta lo anterior la tesis aislada que es del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN. *El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo”.*¹

¹ Número de Registro: 226,632, Materia(s): Civil, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 61.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta Sala procede al estudio de los agravios, de manera indistinta, ya sea de una manera individual, en conjunto o por grupos, tomando en consideración la relación que guardan los mismos, sin que ello cause perjuicio al agraviante, pues no se impone la obligación a esta autoridad jurisdiccional de seguir el orden propuesto.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Al avocarse este Tribunal de Apelación al análisis de las constancias que integran los autos de

los expedientes que fueron remitidos a esta Alzada, como lo es el testimonio de la controversia del orden familiar promovido por [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3], el cual contiene 176 fojas, así como al estudio de los agravios que hizo valer la parte recurrente, se determina que los motivos de disenso esgrimidos por la misma resultan **fundados en un aspecto e infundados en otro**, en razón al siguiente orden de consideraciones:

En el caso, aduce la inconforme que la resolución no fue emitida conforme a derecho, toda vez que refiere que el *A quo* no tomó en consideración lo manifestado en la contestación de demanda, relativas a que la parte actora ingiere de manera frecuente bebidas alcohólicas, además de que cuando visita a su menor hijo, se transporta mediante una motocicleta, lo que pone en riesgo la integridad del menor.

Así también, señala que la Juzgadora determinó por concepto de alimentos provisionales la cantidad de \$3,111.16 (TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 60/100M.N.); cantidad que fue fijada en base a salarios mínimos y sin contar con mayores datos que le permitieran establecer las posibilidades



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

económicas del deudor.

Tales alegatos de disenso -como ya se adelantó- devienen **fundados en un aspecto e infundados en otro**, ello es así, porque esta Sala reconoce que los niños y adolescentes son personas diferentes a los adultos, a partir de su nivel de desarrollo y de las características que se derivan de éste, en consecuencia no cabe lugar dudas sobre la necesidad de brindarles una atención especializada, tomando en cuenta que además ésta es una condición para que puedan ejercer sus derechos, entre ellos el del acceso a la justicia en condiciones de igualdad².

En esa tesitura existen diversos ordenamientos jurídicos de origen internacional y en los derechos humanos reconocidos para niñas, niños y adolescentes.

De esta forma, el apego al contenido del Protocolo supone el cumplimiento de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, a través de la realización de buenas prácticas para la vigencia de dichos derechos.

² Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes. Suprema Corte de Justicia., 2ª Edición 2014. Página 12 y siguientes.

Así tenemos que el **artículo 1º** del Pacto Federal en sus **párrafos primero, segundo y tercero** establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por otra parte el **artículo 4º** Constitucional **párrafos noveno y décimo primero** que establecen que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es así, que también existen fuentes jurídicas de orden internacional que versan precisamente a la protección del Niño.

En esa tesitura la **Convención de los Derechos del Niño**, ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa y al efecto prevé en sus **artículos 3º numeral 1, 9º y 12** lo siguiente:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ”

“Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. ”

“Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. ”

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Mismas circunstancias que protegen los **artículos 38, 39 y 41** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, los que a la letra dicen:

“Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.”

“Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.”

“Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:
A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.
B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.”

Derechos del menor que también está protegidos por **la Ley para el Desarrollo y**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección del Menor en el Estado de Morelos,
que en sus **artículos 3° y 4°** que a la letra dicen:

“ARTICULO 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:

a).- Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, o bien por aquéllos a quienes legalmente corresponda ejercer la patria potestad o la tutela;

b).- Crecer y desarrollarse en un ambiente de convivencia familiar;

c).- El respeto a su vida, seguridad, prevacía y dignidad personal, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo;

d).- La identidad o nombre, la nacionalidad, al domicilio, la residencia y al patrimonio;

e).- La libertad de expresión y la preservación de sus costumbres, lengua y religión;

f).- Recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad;

g).- Recibir auxilio, atención y protección en los casos de enfermedad; discapacidad, ausencia de hogar, extravío u orfandad;

h).- La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente;

i).- Recibir preferentemente protección y atención en los programas institucionales de asistencia social y en los casos de siniestros o desastres;

j).- No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua; y

k).- Los demás que otros ordenamientos les otorguen.”

“ARTICULO *4.- Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores:

a).- Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores;

b).- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

necesarios para la educación primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión;

c).- *Respetar la personalidad y opinión de los menores;*

d).- *Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos;*

e).- *Formar en los menores una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el Estado y la Nación;*

f).- *Brindar las condiciones mínimas para que los menores puedan disfrutar de descanso y sana recreación;*

g).- *Velar en todo momento por la salud de los menores, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;*

h).- *En la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia el menor;*

i).- *Evitar exponer a las niñas, niños y adolescentes en manifestaciones realizadas en vías o lugares públicos, y en general en todas aquellas en que se ponga en riesgo su integridad física y psicológica.”*

En razón a lo anterior, se debe establecer que la implementación del régimen de visitas y convivencias, adquieren una importancia inusitada en situaciones de crisis matrimoniales, extramatrimoniales o de malos entendidos entre los miembros de una familia, pues en esos casos, el ejercicio del derecho de visitas y convivencias constituye un remedio o recurso de protección excepcional al reactivar la convivencia que se ha perdido o desgastado en un sinnúmero de situaciones. En estos casos de crisis llega a ocurrir que alguno de los progenitores, o ambos, tomen partido y, frecuentemente, en lugar de buscar acuerdos convenientes a los intereses del menor,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cierran toda posibilidad al otro de ver o tener contacto con él, lo que provoca que el niño se vuelva verdadera víctima de las desavenencias del matrimonio, y no en pocas ocasiones son utilizados como instrumentos para que los cónyuges o custodios se ofendan o dañen entre sí, siendo los hijos los más perjudicados. Por ello, en este tipo de crisis.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que a la letra dice:

“DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU IMPORTANCIA EN MOMENTOS DE CRISIS FAMILIAR. *Este derecho y específicamente la implementación del régimen de visitas y convivencias, adquieren una importancia inusitada en situaciones de crisis matrimoniales, extramatrimoniales o de malos entendidos entre los miembros de una familia, pues en esos casos, el ejercicio del derecho de visitas y convivencias constituye un remedio o recurso de protección excepcional al reactivar la convivencia que se ha perdido o desgastado en un sinnúmero de situaciones. En estos casos de crisis llega a ocurrir que alguno de los progenitores, o ambos, tomen partido y, frecuentemente, en lugar de buscar acuerdos convenientes a los intereses de los menores, cierran toda posibilidad al otro de ver o tener contacto con ellos, lo que provoca que los niños se vuelvan verdaderas víctimas de las desavenencias del matrimonio, y no en pocas ocasiones son utilizados como instrumentos para que los cónyuges o custodios se ofendan o dañen entre sí, siendo los hijos los más perjudicados. Por ello, en este tipo de crisis, la autoridad jurisdiccional competente debe implementar el régimen de visitas y convivencias a favor de los hijos menores de edad, de la manera más conveniente, atendiendo a su interés superior, con independencia de los intereses y derechos de*

sus progenitores, para incentivar, preservar y reencausar la convivencia en el grupo familiar.”³
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Siendo el caso que la convivencia del menor con su padre y con la familia de ambos, permite el sano desarrollo de aquel, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tiene con sus ascendientes y demás parientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen, que les permita y otorgue la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico.

Atento a lo cual, el derecho de visita y convivencia con su progenitor, debe catalogarse

³ Época: Novena Época. Registro: 161869. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Junio de 2011. Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C. J/28. Página: 965.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.
Amparo directo 706/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Francisco Sánchez Planells, secretario en funciones de Magistrado en términos del artículo 26, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Abel Jiménez González.
Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como un derecho fundamental de la niñez, porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y ***sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico al niño.***

Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tiene el menor a ser amado y respetado, sin condición alguna, por regla general su progenitor debe procurar el derecho de visita y convivencia con su progenitor, en un ambiente de comprensión y respeto para con su hijo, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que el menor pueda gozar de ese máximo principio de convivir con su padre y la familia de ésta, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Conforme a los artículos 635 y 636 del Código Civil para el Estado de Puebla, la convivencia de los menores con sus padres y con la familia

de ambos, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen. En tal virtud, el desarrollo normal de un menor se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico. En esos términos, el artículo 637 de la aludida codificación categóricamente establece: "No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. ...". Por ello el tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; y que sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere dicho dispositivo legal. Atento a lo cual, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico al menor. Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños a ser amados y respetados, sin condición alguna, por regla general sus progenitores deben ejercer tanto la guarda y custodia, como el derecho de visita y convivencia, en un ambiente de comprensión y respeto para con sus hijos, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental. Y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que los menores puedan gozar de ese máximo principio de convivir con ambos padres y las familias de éstos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.⁴

Es por ello que la autoridad judicial se encuentra obligada a que el menor puedan gozar de ese máximo principio de convivir con su padre y la familia de éste, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior, es por ello que la juzgadora al decretar un régimen de convivencias de manera **externa** tal como consta en

⁴ Época: Décima Época. Registro: 2008896. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: VI.2o.C. J/16 (10a.). Página: 1651.

Amparo en revisión 303/2012. 24 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 463/2013. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 497/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 526/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 6/2015. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis destacan las diversas aisladas 1a. CCCVI/2013 (10a.) y 1a. CCCVIII/2013 (10a.), de rubros: "GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR." y "RÉGIMEN DE CONVIVENCIA O DERECHO DE VISITAS. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.", que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013, páginas 1051 y 1063, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

el punto resolutivo segundo de la resolución interlocutoria que ahora es motivo del presente recurso, pasando por alto lo expresado en la contestación de demanda, en donde alude que *una ocasión discutió con el padre de su hijo, la jaloneo, y la amenazó con un arma de fuego y le dijo que se desquitaría con su familia por lo que ella se retiró a casa de sus padres y al llegar a casa de sus padres no les comentó absolutamente nada, que el menor no estaba acostumbrado a estar con él ni con su familia, además de que se la pasaba ingiriendo bebidas alcohólicas, y que en las ocasiones que iba a ver a su hijo ambos se transportaban en una motocicleta, poniendo así en peligro la vida del menor, y si bien* son meras aseveraciones, no menos cierto es que se encuentra en riesgo la integridad de un menor que a la fecha cuenta con la edad de dos años, siete meses, tal como se demuestra con la documental pública consistente en el acta de nacimiento del menor de edad de iniciales [No.48]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], con los siguientes datos: número de acta 412, Libro 2, Oficialía 0001, con fecha de nacimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte; por lo que dicha circunstancia no debe pasarse por alto, aun y cuando se insiste, por el momento no exista caudal probatorio para desvirtuar lo aseverado, pues de permitir llevar a cabo las convivencias tal como las decretó la primaria pudiera traer como consecuencia un daño irreparable para el menor,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pudiendo provocar daños físicos o psicológicos en aquel o en otro supuesto un mayor rechazo al progenitor, y por ello traer resultados contraproducentes a la convivencia y a las relaciones humanas, es por ello que a criterio de esta Sala **debe modificarse** esta consideración respecto de las convivencias, únicamente por cuanto a que se establezcan las convivencias de manera supervisada ante el Departamento de Orientación Familiar, en presencia de un Psicólogo adscrito al mismo, con la finalidad de salvaguardar en todo momento el interés superior del menor.

Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios emitidos por nuestro máximo Tribunal, los cuales citan:

Registro digital: 2011388

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CI/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1123

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA CONVIVENCIA PATERNO-FILIAL SUPERVISADA EN UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CONSTITUYE UNA MEDIDA ACORDE CON ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El Estado tiene el deber ineludible de dictar las medidas tendentes a proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o maltrato, aun cuando sólo se manifieste como una posibilidad; así, en atención al interés superior del menor, es inadmisibles esperar a que un

menor sufra un perjuicio o un maltrato para aplicar esas medidas, no obstante, cuando deba hacerse a la luz de una controversia, éstas han de establecerse en función de cada caso concreto, según lo que resulte acorde con dicho interés. Una de estas medidas consiste en ordenar que la convivencia del menor con el progenitor -que no tiene la guarda y custodia- se realice en un Centro de Convivencia Familiar Supervisada, pues de esta forma se preserva su derecho a ser cuidado y educado por ambos progenitores, así como a mantener contacto directo con ellos, preservando las relaciones familiares; además, se satisface la obligación de protegerlo de manera preventiva contra toda forma de perjuicio o maltrato, pues de los artículos 1, 2, fracciones VI y XVII; 14, fracciones IV y VI; 22, 24, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento que fija las bases de organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Distrito Federal, deriva que entre las actividades sustantivas del Centro se encuentra la relativa a facilitar las convivencias paterno-filiales dentro de sus instalaciones, debiendo minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en las controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia. Asimismo, se advierte que la convivencia familiar debe desarrollarse ante la presencia de una tercera persona independiente y neutra, así como realizar reportes de manera fidedigna e imparcial, además de que existe un sistema de circuito cerrado de televisión y se respeta la voluntad del menor.

Amparo directo en revisión 3799/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro digital: 159876

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.1062 C (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1387

Tipo: Aislada

MENORES DE EDAD. VIOLENCIA FAMILIAR. BASTA LA EXISTENCIA DE DUDA PARA QUE LAS CONVIVENCIAS PROVISIONALES CON SUS PROGENITORES SE LLEVEN A CABO EN UN CENTRO DE SUPERVISIÓN.

El artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal reconoce como derecho de los progenitores el convivir con sus menores hijos y viceversa, con el objeto de continuar con el sano desarrollo del menor, aun ante la disolución de la familia. Por excepción, ante la sola manifestación por cualquiera de las partes de la existencia de violencia familiar, ante la duda generada con dicha declaración el Juez, a efecto de continuar con la salvaguarda de los hijos menores de edad o incapaces, debe ordenar que las convivencias de los menores con sus progenitores se realicen en los centros e instituciones destinados para tal efecto, únicamente durante el procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 238/2010. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

En razón a lo anterior, se decreta una convivencia asistida en el Departamento de Orientación Familiar dependiente del Poder Judicial del Estado de Morelos, por un psicológico adscrito al mismo, por el periodo de

tres meses, los días viernes de cada quince días en un **horario de DOCE a CATORCE HORAS**.

En el entendido de que dicho Departamento de Orientación Familiar deberá informar al Juzgado de origen el reporte de las convivencias y finalizados los tres meses señalar al Juzgado si es factible que las convivencias entre **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y el menor de edad de iniciales **[No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, son viables de manera externa en el domicilio del depósito judicial.

Bajo la misma línea argumentativa y, sólo para el caso de que sea factible decretar convivencias externas entre padre e hijo, de conformidad a las sugerencias que el experto en la materia adscrito al Departamento de Orientación Familiar rinda mediante el informe correspondiente, se decreten las convivencias de acuerdo a como lo señalen las partes, **mismas que deberán llevarse en el domicilio decretado como depósito judicial** siendo el ubicado en **[No.51] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos;** por lo que se requiere a la progenitora **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que brinde las facilidades necesarias para que se lleven a cabo dichas convivencias, apercibida que en caso de no hacerlo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

En consecuencia, requiérasele a **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a efecto de que otorgue las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de convivencias ordenadas en líneas que anteceden, **apercibida** que en caso de que no cumpla o no permita el régimen de convivencias, se hará acreedora a una medida de apremio equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**.

Por lo que, se requiere a **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que asista puntualmente al Departamento de Orientación Familiar, en los términos antes establecidos, so pena de que se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo **124** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Bajo tal tesitura, es que debe modificarse el punto resolutivo segundo de la resolución que ahora es motivo del recurso de apelación, por cuanto a la manera y condiciones en las que se deben dar las convivencias, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO.- se decreta una convivencia asistida en el Departamento de Orientación Familiar dependiente del Poder Judicial del Estado de Morelos, asistida por un psicólogo adscrito al mismo, por el periodo de tres meses, los días viernes de cada quince días en un **horario de DOCE a CATORCE HORAS.**

En el entendido de que dicho Departamento de Orientación Familiar deberá informar al Juzgado de origen el reporte de las convivencias y finalizados los tres meses señalar al Juzgado si es factible que las convivencias entre **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el menor de edad de iniciales [No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15], son viables de manera externa en el domicilio del depósito judicial.**

Bajo la misma línea argumentativa y, sólo para el caso de que sea factible decretar convivencias externas entre padre e hijo, de conformidad a las sugerencias que el experto en la materia adscrito al Departamento de Orientación Familiar rinda mediante el informe correspondiente, se decreten las convivencias de acuerdo a como lo señalen las partes, mismas que deberán llevarse en el domicilio decretado como depósito judicial siendo el ubicado en **[No.57] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos;** por lo que se requiere a la progenitora **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** para que brinde las facilidades necesarias para que se lleven a cabo dichas convivencias, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

En consecuencia, requiérasele a **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** a efecto de que otorgue las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de convivencias ordenadas en líneas que anteceden, **apercibida** que en caso de que no cumpla o no permita el régimen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de convivencias, se hará acreedora a una medida de apremio equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.**

Por lo que, se requiere a **[No.60] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, para que asista puntualmente al Departamento de Orientación Familiar, en los términos antes establecidos, so pena de que se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Debiendo respetar el buen desarrollo del menor, en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con su menor hijo, apercibido que de no hacerlo se aplicará las medidas de apremio que la Ley establece.

Asimismo, se requiere a las partes **[No.61] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** y **[No.62] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, cumplan con todos y cada uno de los deberes de padres que establece el artículo 181 del Código Familiar y en especial, proporcionen un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de los menores de edad involucrados; una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; abstenerse de cualquier atentado contra su

integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Todo esto durante el desarrollo de las convivencias y en las demás circunstancias que se relacionen como familia.

Debiendo evitar, cualquier acto de manipulación encaminada a producir en el menor rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Por lo tanto, al tratarse de un régimen de convivencia que tiene el carácter de provisional, de acuerdo a su propia naturaleza, mutable, puedan ser modificadas una vez de que el juzgador cuente con mayores elementos, para su determinación, en la vía y forma que corresponda, sin que sea el dictado de la sentencia definitiva el único estadio procesal para su modificación, ya que las partes pueden solicitar durante el proceso en la vía y forma que corresponda, la modificación de las medidas provisionales a efecto de respetar el derecho de audiencia.”

Lo anterior se sustenta con los siguientes criterios emitidos por el Máximo Tribunal, los cuales determinan lo siguiente:

Época: Décima Época.

Registro: 2008896.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: VI.2o.C. J/16 (10a.).
Página: 1651.*

VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Conforme a los artículos 635 y 636 del Código Civil para el Estado de Puebla, la convivencia de los menores con sus padres y con la familia de ambos, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen. En tal virtud, el desarrollo normal de un menor se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico. En esos términos, el artículo 637 de la aludida codificación categóricamente establece: "No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. ...". Por ello el tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; y que sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere dicho dispositivo legal. Atento a lo cual, el derecho de visita y

convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico al menor. Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños a ser amados y respetados, sin condición alguna, por regla general sus progenitores deben ejercer tanto la guarda y custodia, como el derecho de visita y convivencia, en un ambiente de comprensión y respeto para con sus hijos, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental. Y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que los menores puedan gozar de ese máximo principio de convivir con ambos padres y las familias de éstos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.⁵

Amparo en revisión 303/2012. 24 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 463/2013. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 497/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 526/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 6/2015. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis destacan las diversas aisladas 1a. CCCVI/2013 (10a.) y 1a. CCCVIII/2013 (10a.), de rubros: "GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR." y "RÉGIMEN DE CONVIVENCIA O DERECHO DE VISITAS. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.", que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013, páginas 1051 y 1063, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 160074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/33 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 699

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.

El derecho de visitas y convivencias tiene como finalidad la búsqueda incesante del desarrollo pleno del menor por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos entre él y sus familiares, en los casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado, ya que bajo esas condiciones no son fáciles las relaciones humanas, por existir serias dificultades para verse y relacionarse normalmente. Ello trasciende a las relaciones sociales que alcanzan en los menores una dimensión aun mayor que la simplemente familiar, dado que actualmente se hace indispensable una concepción de relaciones humanas que comprometa otros núcleos sociales.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano
Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya
Herrejón.*

*Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de
2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter
Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina
Cortés Pineda.*

*Registro digital: 161775
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/19
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y
su Gaceta. Tomo XXXIII, Junio de 2011, página
1036
Tipo: Jurisprudencia*

**RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU
DETERMINACIÓN DEBE OBEDECER A UNA
PONDERACIÓN JUDICIAL PRUDENTE.**

*La autoridad judicial debe ser prudente y tener
buen cuidado para determinar cuál es el
régimen de visitas y convivencias más
conveniente para el menor, y no forzar
situaciones en torno a las convivencias que en
ocasiones no es posible resolver sin previa
asistencia profesional, ya que una propuesta
precipitada puede provocar daños en aquél o un
mayor rechazo hacia los progenitores, y por ello
traer resultados contraproducentes a la
convivencia y a las relaciones humanas.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano
Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya
Herrejón.*

*Incidente de suspensión (revisión) 286/2010. 30
de septiembre de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Registro digital: 2007795

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CCCLXVIII/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 600

Tipo: Aislada

**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS.
ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS
MENORES DE EDAD.**

El derecho a las visitas y convivencias de los padres con los hijos menores es un derecho fundamental de éstos que se encuentra contemplado en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el artículo 4o. constitucional, toda vez que está vinculado directamente con el interés superior del menor, principio que sí está contemplado expresamente en el citado precepto constitucional. En este sentido, es evidente que cuando haya separación del menor de alguno de los padres, como ocurre en los casos en los que sólo uno de ellos detenta su guarda y custodia, debe prevalecer el interés superior del niño, lo que significa que se tomen las medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual sólo puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre no custodio.

Amparo directo en revisión 3094/2012. 6 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto de minoría. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.
Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esa tesitura, y atendiendo a las circunstancias particulares, es por ello que puede arribarse en razón de que como ha quedado precisado, que la convivencia decretada de manera *externa* importe un riesgo para la seguridad o atente con el desarrollo del menor.

Es así, porque la propia Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 9.1, después de establecer que los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres, contra la voluntad de éstos, añade su excepción cuando, a reserva de la decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño; en ese sentido se estima modificar la decisión de la natural respecto el régimen de convivencias de manera **externa** entre el actor **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, respecto de su menor hijo de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Bajo esa guisa, al tratarse de un régimen de convivencia que tiene el carácter de provisional, de acuerdo a su propia naturaleza, mutable, puedan ser modificadas una vez de que la juzgadora cuente con mayores elementos, para su determinación, en la vía y forma que corresponda, sin que sea el dictado de la sentencia definitiva el único estadio procesal para su modificación, ya que las partes pueden solicitar durante el proceso en la vía y forma que corresponda, la modificación de las medidas provisionales a efecto de respetar el derecho de audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 186761 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.11o.C.16 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Junio de 2002, página 670 Tipo: Aislada

MENORES. LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LOS TÉRMINOS EN QUE SE DESARROLLA LA CONVIVENCIA ENTRE ÉSTOS Y LOS PADRES, PUEDE MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO SIN QUE ELLO IMPLIQUE VIOLACIÓN A LA FIRMEZA DE LAS DETERMINACIONES JUDICIALES.

Si de un proveído se acordó que las convivencias entre el padre y los menores hijos se llevarían a cabo de

determinada manera y, con posterioridad, se puso de manifiesto a la Juez de origen las causas por las cuales dichas convivencias no podían llevarse a cabo en los términos ordenados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94, 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Juez de origen está obligado a tomar todas las providencias que estime necesarias, en primer lugar, para que esas convivencias se lleven a cabo y, en segundo término, para que las mismas se efectúen en un ambiente propicio y adecuado que garantice ante todo la seguridad y bienestar de los menores hijos, aun cuando ello implique la modificación de sus propias determinaciones, ya que debe atenderse de manera primordial al interés superior de los pequeños.

*DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.*

Respecto al agravio relativo a los **alimentos provisionales**, resulta importante asentar que, en primer término que la pensión alimenticia puede ser provisional o definitiva y tiene lugar en dos etapas procedimentales:

- a) La primera se determina sin audiencia del deudor, únicamente con base en la información con que se cuenta hasta el momento de la presentación de la demanda.
- b) Segunda se da al dictarse la sentencia, con base en los elementos de prueba aportados por las partes en el juicio, ya que es cuando el juzgador está



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en mejores condiciones de normar su criterio.

Actualizándose en el caso sujeto a estudio, la primera de las etapas, ya que como se aprecia de actuaciones, la Juez primaria en el punto resolutivo quinto de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés decretó una pensión alimenticia provisional a favor del menor de edad de iniciales **[No.65]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, a cargo del actor **[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por la cantidad de \$3,111.6 (TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 60/100 M.N.) de manera mensual; teniendo como característica específica la medida provisional de alimentos, que esta tiene un carácter especialísimo, por estar destinada a cubrir necesidades impostergables de personas colocadas en situación de desamparo –en el caso del menor de edad, las cuales son una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, con el fin de asegurar la subsistencia de quienes los demandan mientras se resuelve el juicio respectivo.

Por lo que cuando se reclaman alimentos de acuerdo a lo que se establece en el artículo 259 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez. En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes.

Bajo tal tesitura, existe la posibilidad de decretar una pensión alimenticia provisional cuyo fin es la de conservar la materia del litigio, así como evitar graves e irreparables daños.

Precisando que como se desprende de las constancias que integran el expediente principal, la *A quo* mediante sentencia interlocutoria de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, decretó pensión alimenticia provisional a favor del menor de edad de iniciales **[No.67]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, la cantidad ya precitada.

Ahora bien, la pensión alimenticia provisional y el consecuente aseguramiento de bienes del deudor alimentario es de naturaleza transitoria o temporal, pues rige o subsiste exclusivamente hasta el momento en que se dicte la sentencia que resuelva la controversia planteada, misma que no puede considerarse arbitraria o carente de fundamento, pues la resolución en la que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se determina el pago de los citados alimentos provisionales sólo puede dictarse cuando se han reunido los siguientes requisitos:

*Artículo *260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR ALIMENTO. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlo y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda.*

Cuando se soliciten en razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten.

Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

Asimismo, es necesario convenir que la afectación provisional del patrimonio del deudor alimentario se justifica plenamente si se tiene en cuenta que la necesidad de percibir alimentos, por su propia naturaleza, tiene un rango especial dentro del derecho familiar y, por tanto, requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción, como lo prevén los artículos 259, 260 y 261 del Código adjetivo de la materia, que disponen:

ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no

perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez. En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes.

*ARTÍCULO *260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda. Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten. Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.*

*ARTÍCULO *261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, y de ser posible en el mismo acuerdo de admisión, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas.*

De lo cual se obtiene que en caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por un cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista, teniendo en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho; lo que puede suceder de ser posible en el mismo auto de admisión, una vez que se encuentren justificados los requisitos solicitados para tal efecto.

Por tanto y en función de la naturaleza de orden público e interés social de los alimentos, **se explica y se justifica** que la juzgadora primaria,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sin audiencia previa de la contraparte y sin exigir mayor requisito que la solicitud por parte de la demandada y la demostración de la relación de parentesco en que se sustente su derecho alimentario, en este caso en favor de del menor de edad de iniciales **[No.68]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, podrá dictar providencia cautelar de alimentos.

Cabe precisar que al resultar el dictado de tal medida provisional de alimentos de carácter urgente e inaplazable, la juzgadora lo hace únicamente tomando en cuenta lo ordenado en la ley y la información con la que cuenta hasta ese momento, justificándose la afectación provisional al patrimonio del deudor en función de la relevancia que los alimentos tienen para la subsistencia de los acreedores.

Aclarando, que como se advierte del acta de nacimiento del menor de iniciales **[No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, fecha en que se dictó la sentencia interlocutoria y que además decretó entre otras, la medida provisional de alimentos en su favor, contaba con la edad de dos años, cuatro meses, veinticuatro días.

En razón a lo anterior, la determinación de la primaria la realizó bajo la interpretación del preceptos en función del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4o., noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a la luz del principio *pro persona* establecido en el diverso numeral 1o.; con el fin de procurar que la protección reforzada en los derechos e intereses del menor de edad, logren generar las condiciones apropiadas para favorecer en mayor medida posible su desarrollo integral. En este sentido, sirven de apoyo los artículos 2, fracción III, segundo párrafo, 6, fracciones I, VI, IX y XII, 13, fracciones I, VII y IX, 15, 43 y 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los cuales, debe asegurarse el ejercicio de los derechos de la niñez, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.

Entre esos derechos, se encuentran:

- a) el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- b) la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades para tutelar el ejercicio de los derechos de la infancia;
- c) el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y,
- d) el derecho a la protección de la salud.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lo anterior se sustenta con el siguiente criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal que a la letra dice:

*Registro digital: 2025880
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: VII.2o.C.15 C (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3418
Tipo: Aislada*

ALIMENTOS PROVISIONALES. SU RECLAMACIÓN DEBE RESOLVERSE CON LOS ELEMENTOS NOVEDOSOS QUE SE APORTEN EN EL ESCRITO CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

Hechos: El deudor alimentario reclamó en amparo la resolución que declaró improcedente la disminución de los alimentos provisionales por lo que se confirmó el monto del cuarenta por ciento de sus ingresos para dos personas menores de edad. El Juzgado de Distrito concedió la protección constitucional al estimar que la responsable no había analizado la proporcionalidad de los alimentos, ya que no la había justificado en cuanto al monto en el análisis entre la capacidad de la persona deudora y la necesidad de las acreedoras; contra dicha determinación la parte tercero interesada interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la materia de la reclamación de los alimentos provisionales prevista en el artículo 210, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe resolverse con los elementos novedosos que se aporten en el escrito correspondiente.

Justificación: Lo anterior, porque los alimentos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

provisionales a que se refiere el artículo 210 citado son una medida cautelar, en cuyos principios podemos encontrar la flexibilidad o mutabilidad y la inaudiencia; de dicho precepto se advierte que tienen dos momentos relevantes: el primero (conforme a su segundo párrafo) ocurre cuando el juzgado familiar, con la presentación de la demanda, a petición de parte y atendiendo a las circunstancias, fija una pensión alimenticia provisional y decreta su aseguramiento, cuando los acreedores justifiquen, con las correspondientes copias certificadas de las actas del estado civil, el vínculo matrimonial o su parentesco con el deudor alimentista o, tratándose de concubinato, con algún medio de prueba que acredite ese hecho, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva; conforme a esa naturaleza, en vista de la flexibilidad o mutabilidad y la inaudiencia de las medidas cautelares, los alimentos provisionales se decretan tomando en consideración el material probatorio aportado hasta el momento de la presentación de la demanda, con base en un estándar acotado, en tanto que generalmente las pruebas que se pueden aportar son aquellas que no requieren de preparación o proceso de perfeccionamiento y, el segundo momento (en términos de su tercer párrafo), se da con la reclamación de su monto, donde se establece un trámite procesal que se sustancia con la sola vista que se dé a la parte contraria de la reclamante, debiendo el juzgado familiar resolver dentro del término de tres días, para lo cual tomará en cuenta exclusivamente los elementos novedosos aportados al promoverlo, así como las pruebas que obren hasta ese estadio procesal. Ahora bien, atendiendo a los principios de inaudiencia y flexibilidad o mutabilidad, una vez decretada la medida por el órgano jurisdiccional, el afectado tiene derecho a defenderse; por ello, podrá reanalizarse el ajuste de la medida provisional, empero, en vista de los elementos que aporte el afectado, pues de ambos principios deriva que se analicen las nuevas apariencias procesales, como las defensas, excepciones, objeciones y material probatorio ofrecido por la persona afectada con la medida, mas no las ya analizadas. Lo anterior, ya que la reclamación del porcentaje de alimentos no se erige como un recurso de revocación, en tanto que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgador no reconsidera o recursa los elementos ya analizados al momento de decretar la medida, sino como un medio de defensa, porque la revocación, confirmación o modificación de los alimentos provisionales deriva del análisis de elementos distintos y novedosos a los considerados en un inicio y no del reanálisis de las mismas circunstancias que ya se consideraron por la persona juzgadora.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 88/2022. 6 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Alan Iván Torres Hinojosa.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de febrero de 2023 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Bajo estas premisas, es que esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estima que los agravios que plantea la apelante son **infundados.**

No debe perderse de vista, que se trata de medidas provisionales que podrán modificarse o confirmarse, según se lleve a cabo el caudal procesal y desahogo de pruebas, pertinentes y necesarias que permitirán a la Jueza de origen poder emitir una resolución conforme a derecho donde no se comprometa la salud, seguridad o moralidad del menor inmersos en la Litis.

No pasa desapercibido para esta alzada que, tomando en consideración lo manifestado por

la parte recurrente en su escrito de contestación de demanda (foja 31), y en atención del interés superior del menor, se ordena a la Juzgadora de origen, girar oficio y **requerir al Organismo Público Descentralizado denominado CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS DEL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO (CAPUFE)**, con domicilio en Calzada de los reyes, número 24, Colonia Real Tetela, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130, para que dentro del plazo de cinco días, **informe** al Juzgado de origen si **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, labora en dicha empresa; en caso afirmativo que precise el cargo, las funciones y los emolumentos ordinarios y extraordinarios que percibe; en caso negativo que indique la fecha en la que dejó de prestar sus servicios para dicha empresa y la razón por la que ello ocurrió, debiendo remitir las constancias que acrediten la información correspondiente.

Se apercibe al organismo público descentralizado referido y a su representante legal, que en caso de que **no rinda la información solicitada dentro del plazo concedido o, se rehúse a recibir el oficio por el que se le solicita el informe referido o, se conduzca con falsedad en la información requerida**, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CIENT UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, conforme a los artículos tercero y cuarto transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación. **Solicitando que una vez que cuente con la información requerida, la haga llegar al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.**

Cabe señalar que el suscrito Magistrado **no** pasa inadvertido que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligado a guardar absoluta reserva** en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación; **sin embargo**, el Código Fiscal de la Federación en su ordinal **69** establece la excepción a dicha regla, esto es, en lo atinente a que **dicha reserva no comprenderá** los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en

procesos del orden penal **o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias**, como acontece en el caso, en virtud de que, se dilucida la afectación del derecho alimentario para un menor de edad.

Lo anterior se arguye así, tomando en cuenta que los elementos probatorios son esenciales para salvaguardar la esfera jurídica y social del menor de edad de iniciales **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, pues en todo momento se deberá buscar una solución *estable, justa y equitativa* que resulte lo más benéfica para éste.

Asimismo, se debe tomar en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe el uso de categorías sospechosas, enunciadas en el último párrafo del artículo 1º constitucional, consistente en el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; al contrario, lo que prohíbe es su utilización en forma injustificada, de modo que las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constitucionales aquéllas que tengan una justificación robusta.

En tales consideraciones, se puede apreciar que se está garantizando en todo momento la protección de los intereses del menor de edad de iniciales

[No.72] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Bajo esa guisa, al resultar **fundados en una parte, e infundados en otra**, los agravios de la apelación, procede a **MODIFICAR** el fallo apelado, únicamente por cuanto al punto resolutivo segundo, quedando intocados los demás puntos resolutivos, por las razones que informan esta resolución para quedar de la siguiente forma:

“SEGUNDO.- se decreta una convivencia asistida en el Departamento de Orientación Familiar dependiente del Poder Judicial del Estado de Morelos, asistida por un psicólogo adscrito al mismo, por el periodo de tres meses, los días viernes de cada quince días en un **horario de DOCE a CATORCE HORAS.**

En el entendido de que dicho Departamento de Orientación Familiar deberá informar al Juzgado de origen el reporte de las convivencias y finalizados los tres meses señalar al Juzgado si es factible que las convivencias entre [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el menor de edad de iniciales [No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], son viables de manera externa en el domicilio del depósito judicial.

Bajo la misma línea argumentativa y, sólo para el caso de que sea factible decretar convivencias externas entre padre e hijo, de conformidad a las sugerencias que el experto en la materia adscrito al Departamento de Orientación Familiar rinda mediante el informe correspondiente, se decreten las convivencias de acuerdo a como lo señalen las partes, **mismas que deberán llevarse en el domicilio decretado como depósito judicial** siendo el ubicado en

[No.75] ELIMINADO el domicilio [27].

Morelos; por lo que se requiere a la progenitora

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que brinde las facilidades necesarias para que se lleven a cabo dichas convivencias, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

En consecuencia, requiérasele a **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** a efecto de que otorgue las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de convivencias ordenadas en líneas que anteceden, **apercibida** que en caso de que no cumpla o no permita el régimen de convivencias, se hará acreedora a una medida de apremio equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.**

Por lo que, se requiere a **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** para que asista puntualmente al Departamento de Orientación Familiar, en los términos antes establecidos, so pena de que se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Debiendo respetar el buen desarrollo del menor, en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con su menor hijo, apercibido que de no hacerlo se aplicará las medidas de apremio que la Ley establece.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se requiere a las partes [No.79] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2] y [No.80] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], cumplan con todos y cada uno de los deberes de padres que establece el artículo 181 del Código Familiar y en especial, proporcionen un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de los menores de edad involucrados; una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Todo esto durante el desarrollo de las convivencias y en las demás circunstancia que se relacionen como familia.

Debiendo evitar, cualquier acto de manipulación encaminada a producir en el menor rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Por lo tanto, al tratarse de un régimen de convivencia que tiene el carácter de provisional, de acuerdo a su propia naturaleza, mutable,

puedan ser modificadas una vez de que el juzgador cuente con mayores elementos, para su determinación, en la vía y forma que corresponda, sin que sea el dictado de la sentencia definitiva el único estadio procesal para su modificación, ya que las partes pueden solicitar durante el proceso en la vía y forma que corresponda, la modificación de las medidas provisionales a efecto de respetar el derecho de audiencia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 570, 573, 579, 583, 586 y, demás relativos y aplicables, del Código de procesal familiar, es de resolverse; y se,

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA únicamente el punto resolutivo segundo, quedando intocados los demás puntos resolutivos** de la sentencia interlocutoria de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO.- se decreta una convivencia asistida en el Departamento de Orientación Familiar dependiente del Poder Judicial del Estado de Morelos, asistida por un psicólogo adscrito al mismo, por el periodo de tres meses, los días viernes de cada quince días en un horario de DOCE a CATORCE HORAS.

En el entendido de que dicho Departamento de Orientación Familiar deberá informar al Juzgado de origen el reporte de las convivencias y finalizados los tres meses señalar al Juzgado si es factible que las convivencias entre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el menor de edad de iniciales [No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], son viables de manera externa en el domicilio del depósito judicial.

Bajo la misma línea argumentativa y, sólo para el caso de que sea factible decretar convivencias externas entre padre e hijo, de conformidad a las sugerencias que el experto en la materia adscrito al Departamento de Orientación Familiar rinda mediante el informe correspondiente, se decreten las convivencias de acuerdo a como lo señalen las partes, mismas que deberán llevarse en el domicilio decretado como depósito judicial siendo el ubicado en

[No.83] ELIMINADO el domicilio [27],

Morelos; por lo que se requiere a la progenitora

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que brinde las facilidades necesarias para que se lleven a cabo dichas convivencias, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

En consecuencia, requiérasele a **[No.85] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3],** a efecto de que otorgue las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de convivencias ordenadas en líneas que anteceden, **apercibida** que en caso de que no cumpla o no permita el régimen de convivencias, se hará acreedora a una medida de apremio equivalente a **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.**

Por lo que, se requiere a **[No.86] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2],** para que asista puntualmente al Departamento de Orientación Familiar, en los términos antes establecidos, so pena de que se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Debiendo respetar el buen desarrollo del menor, en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con su menor hijo, apercibido que de no hacerlo se aplicará las medidas de apremio que la Ley establece.

Asimismo, se requiere a las partes [No.87] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2] y [No.88] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], cumplan con todos y cada uno de los deberes de padres que establece el artículo 181 del Código Familiar y en especial, proporcionen un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de los menores de edad involucrados; una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Todo esto durante el desarrollo de las convivencias y en las demás circunstancia que se relacionen como familia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Debiendo evitar, cualquier acto de manipulación encaminada a producir en el menor rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Por lo tanto, al tratarse de un régimen de convivencia que tiene el carácter de provisional, de acuerdo a su propia naturaleza, mutable, puedan ser modificadas una vez de que el juzgador cuente con mayores elementos, para su determinación, en la vía y forma que corresponda, sin que sea el dictado de la sentencia definitiva el único estadio procesal para su modificación, ya que las partes pueden solicitar durante el proceso en la vía y forma que corresponda, la modificación de las medidas provisionales a efecto de respetar el derecho de audiencia.”

SEGUNDO. Se ordena a la Juzgadora de origen, girar oficio y **requerir al Organismo Público Descentralizado denominado CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS DEL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO (CAPUFE)**, con domicilio en Calzada de los reyes, número 24, Colonia Real Tetela, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130, para que dentro del plazo de cinco días, **informe** al Juzgado de origen si **[No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, labora en dicha empresa; en caso afirmativo que precise el cargo, las funciones y los emolumentos ordinarios y extraordinarios que percibe; en caso negativo que indique la fecha en la que dejó de prestar sus servicios para dicha empresa y la razón por la que ello ocurrió, debiendo remitir las constancias que acrediten la información correspondiente.

Se apercibe al organismo público descentralizado referido y a su representante legal, que en caso de que **no rinda la información solicitada dentro del plazo concedido o, se rehúse a recibir el oficio por el que se le solicita el informe referido o, se conduzca con falsedad en la información requerida,** se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **CIENT UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** conforme a los artículos tercero y cuarto transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación. **Solicitando que una vez que cuente con la información requerida, la haga llegar al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.**

Cabe señalar que el suscrito Magistrado **no** pasa inadvertido que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligado a guardar absoluta reserva** en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comprobación; **sin embargo**, el Código Fiscal de la Federación en su ordinal **69** establece la excepción a dicha regla, esto es, en lo atinente a que **dicha reserva no comprenderá** los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal **o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias**, como acontece en el caso, en virtud de que, se dilucida la afectación del **derecho alimentario para un menor de edad.**

TERCERO.

Notifíquese

Personalmente; con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto, devuélvase los autos correspondientes, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Presidente de Sala, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Ponente en el presente asunto**, quien cubre por acuerdos de pleno ordinario 005/2023 y

07/2023, el permiso solicitado por el Magistrado Ángel Garduño González, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.-

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil número 147/2023-10-18, expediente 249/2022-3. Conste JEEF.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.